



ACUERDO CG227/2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME QUE PRESENTA EL INTERVENTOR DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LIQUIDACIÓN MOVIMIENTO ALTERNATIVO SONORENSE, RELATIVO AL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL POR PÉRDIDA DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido Político local por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG36/2017 mediante el cual se resuelve la propuesta de la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales de este Instituto, mediante la cual, da cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-185/2017 y su acumulado SG-JDC-186/2017, y resuelve la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización de ciudadanos "Movimiento Alternativo Sonorense".
- II. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora.
- III. En fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- IV. Los días del dos al cinco de julio de dos mil dieciocho, se realizaron las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Municipales y Distritales Electorales, mediante las cuales se declaró la validez de las respectivas elecciones, y se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Sonora, mismas que fueron remitidas en copia certificada a este Instituto Estatal Electoral.
- V. En fechas del cinco al diez de julio del año en curso, se presentaron diversos recursos de queja mediante los cuales se impugnan las elecciones de diputados locales de los Consejos Distritales Electorales 7, 8, 9, 13, 14, 18 y 20, con cabeceras en Agua Prieta, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Santa Ana y Etchojoa, Sonora, respectivamente; así como en contra de los cómputos de las elecciones de Ayuntamiento realizados en los Consejos Municipales Electorales de Bavispe, Benito Juárez, Cajeme, Cananea, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Imuris, Naco, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Suaqui Grande, Villa Hidalgo y Yécora, todos en el estado de Sonora.
- VI. Con fecha veintisiete de julio del presente año, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, llevó a cabo sesión pública para resolver los expedientes identificados bajo clave RQ-SP-02/2018 y acumulado RQ-SP-20/2018, RQ-TP-03/2018, RQ-PP-07/2018, JDC-TP-123/2018, RQ-PP-25/2018, RQ-TP-30/2018 y RQ-PP-31/2018, asuntos relativos a los cómputos de los Consejos Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Municipal Electoral de Naco, Municipal Electoral de

Divisaderos, Municipal Electoral de Benito Juárez, así como Distrital 13 con cabecera en Guaymas, Distrital 20 con cabecera en Etchojoa y Distrital 8 con cabecera en Hermosillo, Sonora, respectivamente.

- VII.** El Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en sesión pública celebrada en fecha treinta y uno de julio del presente año, resolvió diversos Recursos de Queja relativos a los cómputos de los municipios de Imuris, Bavispe, Yécora, Pitiquito, Quiriego, Fronteras, Cajeme, Suaqui Grande, Puerto Peñasco, Gral. Plutarco Elías Calles y Empalme, así como de los distritos 7, 9, 14 y 18, con cabecera en Agua Prieta, Hermosillo, Empalme y Santa Ana, Sonora, respectivamente.
- VIII.** En fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio TEE/PRESI-326/2018 suscrito por la C. Carmen Patricia Salazar Campillo, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, mediante el cual informa las resoluciones de los Recursos de Queja, señaladas con antelación que fueron impugnadas, siendo estas las relativas a las elecciones de Ayuntamiento de los municipios de Imuris, Villa Hidalgo, Bavispe, Pitiquito, Fronteras, Gral. Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Empalme y Benito Juárez, Sonora, así como a la elección de Diputado del Distrito electoral local 18 con cabecera en Santa Ana, Sonora.
- IX.** En sesión pública celebrada en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SG-JRC-70/2018 relacionado al Juicio de Revisión Constitucional, mediante el cual se impugna la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, relativa a la elección de Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Sonora.
- X.** En sesión pública celebrada en fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos medios de impugnación, relativos a los cómputos de los municipios de Pitiquito, Imuris, Benito Juárez, Gral. Plutarco Elías Calles, Fronteras, Empalme, Sonora, así como del distrito 18 con cabecera en Santa Ana, Sonora.
- XI.** Con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo JGE09/2018 *“Por el que se somete a consideración del Consejo General el dictamen de pérdida de registro del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, derivado de los resultados de los cómputos de las elecciones del proceso electoral local 2017-2018”*.
- XII.** En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE11/2018, mediante el cual aprobó someter a consideración del Consejo General el *“Proyecto de dictamen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a*

la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”.

- XIII.** Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG209/2018 *“Dictamen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”.*
- XIV.** Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG210/2018 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora”.*
- XV.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE12/2018 *“Por el que se aprueba la designación del C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, como interventor para la liquidación del Partido Político local Movimiento Alternativo Sonorense”.*
- XVI.** El día catorce de noviembre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual presenta informe sobre la situación en la que se recibe el partido en liquidación.
- XVII.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEPC/DEF-067/2018, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, remite al Secretario Ejecutivo Lic. Roberto Carlos Félix López, copia del escrito suscrito por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual presenta informe sobre la situación en la que se recibe el partido en liquidación, con el fin de que se turne a los miembros del Consejo General para su aprobación, o en su caso, realicen las observaciones que consideren pertinentes.
- XVIII.** Con fecha cinco de diciembre, del año en curso, mediante oficio número IEEPC/DEF-068/2018, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, solicita al Secretario Ejecutivo Lic. Roberto Carlos Félix López, se le informe del estado que guarda el oficio número IEEPC/DEF-067/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, referido en el antecedente que precede.

CONSIDERANDO

Competencia

1. El Consejo General es competente para aprobar el informe que presenta el interventor del partido político local en liquidación, Movimiento Alternativo Sonorense, relativo al balance de bienes y recursos remanentes, en términos del artículo 18 fracción V de los Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido político local por pérdida de su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, conforme a lo establecido por los artículos 41 Base IV, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracciones IX y LXVI de la LIPEES; artículo 9 fracción XXIII del Reglamento Interior y el artículo 18 fracción V de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 94 de la LGPP, señala las causas de pérdida de registro de un partido político, y el cual específicamente en sus incisos b) y c) establece lo siguiente:

“c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;”

5. Que el artículo 95 de la LGPP, en sus numerales 3 y 4 establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa; y que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.
6. Que el artículo 96 de la LGPP, estipula que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; y que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
7. Que el artículo 97 de la LGPP, señala el procedimiento al cual deberá apegarse el INE para efecto de que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que perdieren el registro, sean debidamente adjudicados a la Federación; mismo procedimiento que es aplicable a este Instituto Estatal Electoral conforme lo señalado en el artículo 100 de la LIPEES.
8. Que el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, señala que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales. Que el referido Reglamento de Fiscalización del INE, en su Libro Séptimo de la Liquidación de Partidos Políticos, señala todos los Lineamientos a los cuales se debe apegar el propio INE para llevar a cabo dicho procedimiento de liquidación de Partidos Políticos.
9. Que el artículo 389 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece lo relativo a las prerrogativas públicas de los Partidos Políticos locales en liquidación, en los siguientes términos:

“Artículo 389.
Prerrogativas públicas

...

2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.”

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro; lo cual no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.
11. Que el artículo 100 de la LIPEES, señala que son causa de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el título décimo, capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que en cuanto a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el capítulo II del título décimo de la ley antes mencionada, así como los reglamentos que apruebe el Consejo General.
12. Que el artículo 18 de los Lineamientos, en su fracción V señala de entre las acciones que deberá realizar el interventor del Partido Político local en liquidación, lo siguiente:

“Artículo 18. Una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido político en liquidación sea definitiva y haya causado estado, el interventor deberá realizar lo siguiente:

...

V. Formular un informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado en la siguiente fracción;”

Razones y motivos que justifican la determinación

13. Que en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG209/2018, mediante el cual aprobó el *“Dictamen del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo a la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativo Sonorense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”*.
14. Que con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG210/2018 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora”*.

15. Asimismo, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE12/2018 *“Por el que se aprueba la designación del C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, como interventor para la liquidación del Partido Político local Movimiento Alternativo Sonorense”*.
16. Que el día catorce de noviembre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual presenta informe sobre la situación en la que se recibe el partido en liquidación, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 18 fracción V de los Lineamientos.
17. En relación a lo anterior, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEEPC/DEF-067/2018, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, remite al Secretario Ejecutivo Lic. Roberto Carlos Félix López, copia del escrito suscrito por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, mediante el cual presenta informe sobre la situación en la que se recibe el partido en liquidación, con el fin de que se turne a los miembros del Consejo General para su aprobación, o en su caso, realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Asimismo, con fecha cinco de diciembre, del año en curso, mediante oficio número IEEPC/DEF-068/2018, el Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, solicita al Secretario Ejecutivo Lic. Roberto Carlos Félix López, se le informe del estado que guarda el oficio número IEEPC/DEF-067/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, referido en el antecedente que precede.

18. Por lo que al no existir observaciones por parte de los miembros de este Consejo General, se estima procedente aprobar el informe presentado por el C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor designado para atender la liquidación del partido político local Movimiento Alternativo Sonorense, sobre la situación en la que se recibe el partido en liquidación y proceder conforme lo señala la normatividad conducente.
19. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar el informe que presenta el interventor del Partido Político local en liquidación Movimiento Alternativo Sonorense, relativo al balance de bienes y recursos remanentes, en términos del artículo 18 fracción V de los Lineamientos, por lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral realizar el pago de las prerrogativas pendientes del referido Partido Político local en liquidación, a la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos del artículo 389 numeral 2 del Reglamento de

Fiscalización, y con el fin de dar continuidad al procedimiento establecido en los Lineamientos.

20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 41 Base IV, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; los artículos 101, 114 y 121 fracciones IX y LXVI de la LIPEES y el artículo 18 fracción V de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el informe que presenta el interventor del Partido Político local en liquidación Movimiento Alternativo Sonorense, relativo al balance de bienes y recursos remanentes, en términos del artículo 18 fracción V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral para que realice el pago de las prerrogativas pendientes del Partido Político local en liquidación, Movimiento Alternativo Sonorense, a la cuenta bancaria señalada para tal efecto, en términos del artículo 389 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Se autoriza al interventor del Partido Político local en liquidación para que realice lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el señalado informe, así como a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, para que ambos continúen dentro del ámbito de su competencia con el procedimiento de liquidación del Partido Político local de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

CUARTO.- Notifíquese al C.P.C. José Fidel Ramírez Jiménez, Interventor del Partido Político local en liquidación, así como a Movimiento Alternativo Sonorense, el contenido del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Administración del contenido del presente acuerdo, así como para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice la publicación del presente acuerdo en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo